



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

**Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2021 00075 00  
Demandante : María Cristina Villamizar Castro  
Demandado : Nación–Ministerio de Educación–Fondo Nacional de  
Prestaciones Sociales del Magisterio  
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
Providencia : Auto que admite la demanda: y requiere a la  
demandante

1. La demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 161 y s.s (siguientes) del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), por lo cual se admitirá.

Se observa que la cuantía estimada por la parte demandante excede los 50 SMLMV, por lo que la competencia es del Tribunal Administrativo de Arauca en primera instancia.

2. No obstante, se encuentra que la demandante anuncia en su escrito varios documentos en el acápite "VI. PRUEBAS" y estas no se encuentran en su totalidad; al verificarlos no se evidenció la Orden de prestación de servicio 359 del 12 de julio de 2002. De la misma manera, en el acápite "VI. ANEXOS" anuncia la solicitud presentada al Fondo Prestacional y una sentencia del Consejo de Estado, pero no se adjuntaron.

Por lo anterior y al considerar que tales omisiones de la demanda no tienen la magnitud para inadmitirla, se requerirá a la demandante a través de su apoderado, para que en el término de los tres días hábiles siguientes al de la notificación de la presente providencia, anexe los documentos referidos; el incumplimiento de esta orden se podrá sancionar con las medidas pertinentes del CGP y del CPACA y podrá tener consecuencias al decidir el caso.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** en primera instancia la demanda presentada por María Cristina Villamizar Castro, en contra de la Nación–Ministerio de Educación–Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente al demandado Nación–Ministerio de Educación–Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; y por estado a la demandante.



**2.1. REQUERIR** a la demandante a través de su apoderado, para que en el término de los tres (3) días hábiles siguientes al de la notificación de la presente providencia, anexe los documentos mencionados en el numeral 2 de la parte motiva.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**QUINTO: ORDENAR** correr traslado de la demanda al demandado, a la Agencia y al Ministerio Público.

**SEXTO: REQUERIR** a la entidad demandada para que allegue el expediente administrativo, conforme lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de CPACA.

**SÉPTIMO: EXIGIR** a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso se remitan debidamente escaneados, legibles, a color cuando se requiera, anexando un índice que los referencie, solo al siguiente correo electrónico de la Secretaría de nuestra Corporación Judicial: ***sgtaara1@cendoj.ramajudicial.gov.co***

**OCTAVO: RECONOCER** personería al abogado Yobany Alberto López Quintero, para intervenir en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS NORBERTO CERMEÑO**  
Magistrado